

# GACETA DE MADRID.

Este periódico sale todos los días, y se suscribe

EN MADRID EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,

y en las provincias

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid ....	260	130	65	22
Para el Reino ...	360	180	90	
Para Canarias é				
Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias .....	440	220	110	

N.º 1141.

AÑO DE 1858.

SABADO 15 DE ENERO.

## ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina, su augusta Madre la Reina Gobernadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban SS. AA. los Serenísimos Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

### PARTE RECIBIDO EN LA SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE LA GUERRA.

Capitanía general de los reinos de Granada y Jaen. = Excmo. Sr.: El comandante general de Jaen con fecha 29 de Diciembre último me dice lo que sigue. = Excmo. Sr.: Siguiendo el plan que me había propuesto de ver el mejor medio de poder dar un golpe á las facciones de Orejita y Peñuela antes de dirigirme á las fronteras de Extremadura, en esta noche he invadido con tres pequeñas columnas los pueblos de la Solana del Pino, S. Lorenzo y este, habiendo conseguido que la que se ha dirigido al segundo pueblo, al mando del capitán de cazadores de Murcia D. José San Martín, sorprendiese á las facciones de Peñuela y Orejita en número de 200 hombres que se habían reunido con el fin de aguardarme hoy en dicho punto, creyendo me dirigiria en el mismo día á atacarlas; y aunque no puedo dar á V. E. los detalles circunstanciados por no haber permitido la oscuridad y lluvia de la noche saber los muertos que ha habido y efectos que se han aprehendido, debe haber sido en bastante número, habiendo logrado salvar á los prisioneros de la tropa de la Mancha que iban escoltando el correo que últimamente quemaron.

Lo que me apresuro á poner en el superior conocimiento de V. E., recomendando muy particularmente al capitán San Martín, pues de sus conocimientos, tino y prudencia no podía esperarse otros resultados.

Lo que tengo el honor de trasladar á V. E. para noticia de S. M., sin perjuicio de transmitir á V. E. el parte detallado de dicho importante encuentro tan luego como lo reciba.

Dios guarde á V. E. muchos años. Granada 2 de Enero de 1858. = Excmo. Sr. = El segundo cabo, Manuel de Trevijano. = Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

S. M. la augusta Reina Gobernadora se ha servido resolver, en consecuencia del anterior parte, que interin se recibe el detallado que se cita, se den las gracias en su Real nombre á los que mas se hayan distinguido en el mencionado encuentro.

### PARTES RECIBIDOS EN LA SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

El gefe político de la Coruña con fecha 6 del corriente avisa no ocurrir acontecimiento notable en la provincia mas que el de haber tenido un encuentro el destacamento de Cines con un grupo de facciosos en la parroquia de Sta. Maria de la Requeyra, de cuyas resultas se retiraron los enemigos con bastante pérdida.

El de Pontevedra con la misma, y refiriéndose al de Orense, dice haberse presentado en Villar de Santos el cabecilla Guillade con 60 bandidos; pero perseguido eficazmente se había visto precisado á refugiarse con 30 de aquellos en Portugal, en donde con empeño se le seguía, haciendo esto presagiar el mas feliz resultado por las eficaces disposiciones que se han tomado sobre las barcas del Miño, y hallarse pronta la Milicia nacional de aquel litoral para exterminar de una vez aquella banda, poniéndose al efecto de acuerdo el referido gefe político con las autoridades de Portugal.

El de Ciudad Real, refiriéndose al parte que le ha dado el alcalde de Almodovar del Campo con fecha del 3, dice: que en la mañana de aquel día unos 200 hombres montados de la facción de Jara atacaron dicha villa, habiendo sido constantemente rechazados por el destacamento y Milicianos nacionales hasta que al oscurecer emprendieron su vergonzosa retirada con bastante pérdida.

El de Toledo con la del 11, y con referencia al general Sanz, asegura ser completa la dispersion de la facción de Jara, y tan precipitada la fuga del titulado escuadrón navarro, que por el cansancio quedaban en el camino los bagajes muertos, habiéndose presentado á indulto bastantes facciosos, los que afirmaban ver muy pocos los que seguían al cabecilla.

El de Lérida en 6 del corriente dice: Que noticioso el gobernador militar de la Seo de Urgel de que en el pueblo de Guils había una partida de 200 facciosos al mando del cabecilla Cortasa, dispuso en la noche del 15 de Diciembre que saliesen 125 hombres de los guías y Nacionales de Gosol y Tuxent; los que consiguieron sorprender á los rebeldes, causandoles 10 muertos, mas de 60 heridos, entre ellos el referido cabecilla que lo está en un muslo, y cuatro prisioneros, ocupándoles ademas

una carga de fusiles, tres caballerías, cananas y el caballo y espada de Cortasa.

### ERRATAS.

En el Real decreto inserto en la Gaceta del día 11 del corriente, núm. 1159, plana 1.ª, columna 5.ª, líneas 24 y 25, donde dice *reemplazos*, léase *reemplazados*. En la misma columna, línea 58, léase *depósito* en vez de *despacho*.

## PARTE NO OFICIAL.

### ESPAÑA.

MADRID 12 DE ENERO.  
COMUNICADO.

Señores redactores de la Gaceta: A los del *Patriota* dirijo con esta fecha el siguiente artículo para que tengan la bondad de insertarlo en su periódico:

La libertad de imprenta es un bien para la sociedad cuando propende á la ilustracion, y cuando los hombres encargados de dirigir la opinion pública se desnudan de los atavíos de las pasiones, emitiendo sus doctrinas con la imparcialidad y buena fe que debe distinguir á un escritor.

La desgraciada España, que tanto ha luchado y lucha por consolidar el reinado de las luces, y por obtener aquella libertad y representacion que reclama la justicia y necesita para ser venturosa cual otras naciones, se ha visto siempre desgarrada por el espíritu de partido, por hombres que, propalando ideas exaltadas, y queriéndose dar á conocer como apóstoles de la democracia, solo han procurado su engrandecimiento sin que se viese jamás satisfecha su ambicion. Esta clase de hombres, aunque de corto número, equiparado con el que forma la masa del buen juicio, consiguió enarbolar su pendon por medio del terror y de la audacia. El desorden fue causa de que los partidarios del despotismo se presentasen en la escena política con la máscara de principios liberales, llevándolos hasta el extremo de arengar en la tribuna de sociedades tumultuarias, y de escribir en papeles inmundos en favor del sistema republicano.

Minada así la reciente libertad, hollados y proscritos los verdaderos amantes de ella, sucumbió en breve por una consecuencia precisa y natural.

Parecía que los hombres aleccionados en el libro de la época anterior hubiesen aprendido lo bastante para evitar en la presente los maléficis efectos del desorden, de la anarquía, y especialmente para impedir que reacciones violentas, ataques imprudentes y cabalas de pandillaje contribuyesen eficaz y directamente al triunfo de D. Carlos.

En una guerra civil de principios tan opuestos la ventaja debe ser en favor del mas compacto y acorde, porque es un axioma que la union constituye la fuerza. Entre nosotros parece que por mas convicciones y por mas esfuerzos quiere predominar el genio de la discordia. Por fortuna, los que tienen mas derecho al aprecio y veneracion de sus conciudadanos, los que han derramado y derramarán su sangre por el bien y felicidad de su patria, los individuos del valiente, sufrido y virtuoso ejército, se hallan tan dispuestos y tan unidos para derrocar al tirano que quiere subyugarnos como á sus viles agentes, cuyas doctrinas me he propuesto combatir para que el publico los vea bajo su verdadera forma y no se deje alucinar con sugerencias maquiavélicas, ni se adormezca con el narcótico ponzoñoso que saben presentar en copa de oro.

El abuso de la imprenta; las calumnias que mas de una vez se difunden; algunos discursos, aunque hijos del mejor celo, impolíticos en la tribuna parlamentaria, y las tramas ocultas de hombres que se disfrazan segun les acomoda para realizar planes inicuos, han preparado sucesos que llora todo español honrado; han dado impulso á los puñales homicidas, y hasta han hecho prevaricar la virtud y la moral del ejército inmolando víctimas ilustres, cuya pérdida lamentará la patria porque se ve privada de los servicios que la debieran seguir prestando. ¿Qué color político, qué partido liberal ha conseguido ventaja de la perpetracion de tales crímenes? Todos con ellos han perdido: solo por ellos subsiste el bando carlista; y así libre de pasiones y de mezquinos intereses, solo ha visto en cuantos han cooperado ó aplaudido los desórdenes, á los agentes del Príncipe rebelde.

La lectura del periódico que dan ustedes á luz con el título de *El Patriota* de 1.º de este mes, núm. 605, es la que me obliga á publicar estas observaciones en vista de la intencion y del veneno que encierra el artículo con el epigrafe *Invasion de Castilla*.

Celoso únicamente de conservar la buena opinion que creo merecer á mis compatriotas, todo lo sacrifico por hacerme digno de ella. La fortuna me ha colocado en una posicion que pudiera hacerme independiente: no necesito del empleo para vivir con comodidad y descanso: no ambicion cargo alguno, porque teniéndolos desde mi juventud, sé por experiencia que solo proporcionan disgustos. La gloria únicamente derrama el placer en mi corazón por lo que influye en bien de mi patria: si conservo el mando del ejército, es porque este me honra con su amor y confianza: él es el mejor juez. Lleno de patriotismo, de valor y de virtudes que tienen pocos imitadores, no me concedería su aprecio si viese en mí un porte irregular; él conoce,

como práctico en esta guerra, que he hecho cuanto me ha sido posible y he debido hacer desde que regresé á las provincias Vascongadas; y el Gobierno sabe cuáles son las razones que no han permitido llevar mas adelante mi deseo. Si la representacion nacional, única y legitima expresion de la opinion pública, pone en duda mi comportamiento, podrá fácilmente juzgar de él con exactitud pidiendo al Gobierno mi correspondencia oficial desde Setiembre hasta la fecha.

Si el enemigo ha logrado en pocos días hacerse con vestuario, calzado y otros recursos, en mi mano no ha estado el impedirlo. Esto solo prueba que los que han comprometido ya sumas considerables, preferirán aventurar otras á fin de contribuir al éxito que garantice el lucro que se habían propuesto alcanzar; ó bien probará que los rebeldes tienen amigos útiles é interesados en su triunfo.

Yo hubiera podido haberlos hecho variar de cantones; pero esta diferencia no proporcionaba ventajas. Jamás haré lo que tenga cuenta al enemigo; y ojalá nunca se hubieran dado mas acciones que las que ofrecian favorables resultados. Por el impulso de los periódicos, ó por otras causas, entre ellas algunas honrosas, se han dado acciones que si bien proporcionaban la ocupacion momentánea de eminencias y penascos, producian pérdidas, sin que las consecuencias pudiesen legitimarlas, haciendo soldados al enemigo y aumentando su fuerza moral.

Nuestra línea de Valcarlos á Santander tiene muy cerca de 70 leguas, y ofreciendo infinidad de pasos los rios que forman parte de ella, nunca he creído imposibles las incursiones. No siéndolo, yo debo hacer y haré lo que crea mas útil. Si me equivoco en mis cálculos, á nadie le será mas sensible. No he fijado plazo á la terminacion de la guerra, como supone el autor del artículo. He dicho y repito que con union y con orden el triunfo será seguro. Si me he ocupado del restablecimiento de la disciplina, no por esto he descuidado las demas atenciones, A mi pesar he debido disponer el castigo de criminales desgraciados que la ley condenaba y la causa pública exigia. Podrían ser valientes; pero triste la nacion donde por serlo tengan derecho á sobreponerse á las leyes, asesinando, robando y atropellando cuanto hay de mas sagrado en las sociedades bien constituidas. La indisciplina era general en todos los ejércitos; para ello, ademas de cuanto habían trabajado los anarquistas, existian causas naturales á esta guerra. A las continuas y rápidas marchas, con la escasez de recursos que es bien notoria, se unió la impunidad y hasta el premio de los crimenes. Era preciso poner un término: nadie lo deseaba mas que yo; pero tambien era forzoso esperar la oportunidad. La tuve, y me glorió de haber podido hacer á mi patria este servicio mas, que tanto amarga á sus enemigos.

A pocos repugnaré tanto como á mí, presenciar ó mandar la muerte de los criminales, mucho mas cuando si aquellos lo fueron, si marcharon al patibulo, fue á impulso y resultado de las maquinaciones de cobardes y ocultos seductores, que debieron haberles precedido para que la patria quedase libre, tranquila y feliz.

Decidido á no ocuparme mas en contestar á artículos cuyas intenciones deben ser conocidas de todo hombre ilustrado, me he extendido mas de lo que me había propuesto, omitiendo empero cuanto debe ocultar un general, por mas á que lo provoque su justa defensa.

El ejército, el Gobierno y las Cortes tienen todos los elementos necesarios para juzgarme. Yo me someto gustoso á su juicio, único que admito, que respeto y que aprecio.

Sirvanse VV. dar cabida en su periódico á esta manifestacion, y quedará agradecido su seguro servidor, Q. B. SS. MM. = El conde de Luchana. = Miranda de Ebro 9 de Enero de 1858.

Lo que espero tendrán VV. igualmente la bondad de insertar en su periódico, para que tenga toda la posible publicidad, y quedará tambien reconocido su afecto seguro servidor Q. B. SS. MM. = El conde de Luchana. = Miranda de Ebro 9 de Enero de 1858.

## CORTES.

### CONGRESO DE DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR BARRIO AYUSO.

Sesion del día 12 de Enero.

Se abrió á la una.

Se leyó el acta de la anterior y fue aprobada.

Pasó á la comision de Revision de actas la de segundas elecciones de la provincia de Valencia, que presentaba D. Domingo Jimenez, Diputado electo por aquella provincia.

Se dió cuenta de una exposicion de D. Remigio Rodriguez y D. Faustino Lopez de Tolosa, religiosos exclaustrados, pidiendo al Congreso que se les permita ordenarse, mediante á haber redimido ya la suerte de soldados.

El Sr. Secretario Reinoso dijo que la mesa había creído que se estaba en el caso de remitir esta exposicion al Gobierno.

El Sr. VAZQUEZ QUEIPO (D. Vicente) apoyó la exposicion manifestando que así en este asunto como en otros muchos, debía tener el Congreso una especie de autorizacion para disponer lo que le pareciese oportuno, pues el Gobierno no se atrevia á tomar parte, receloso de dar medios á sus destructores para juzgar torcidamente de sus intenciones. Se opuso por lo tanto á que pasase dicha exposicion al Gobierno.

El Sr. QUIJANA dijo que sobre este particular había una

declaracion de las últimas Cortes que debia llevarse á efecto por el Gobierno, por lo que era de parecer que pasase esta solicitud al mismo, para que teniendo en consideracion la resolucion indicada, propusiese lo oportuno en favor de los que hallándose en el caso de los exponentes hubiesen redimido ya el servicio militar.

El Sr. INFANTE expuso que el Congreso debia manifestar que oia con agrado la exposicion de estos religiosos, pues en su concepto era justisima, y añadió que debia accederse á su solicitud por ser esta una cuestion económica, pues tratándose de religiosos que deseaban ordenarse, y que disfrutaban su pension del erario, es claro que logrando estos colocarse en las parroquias, se va ahorrando el erario el pago de sus pensiones.

Se hizo tambien cargo el orador de que el Gobierno trataba de presentar un proyecto de ley, así al Senado como al Congreso, que arreglase este asunto, é insistió por lo tanto en que los Sres. Diputados no prejuzgasen esta cuestion tomando parte en ella, puesto que como consta á todos se estaban haciendo estos trabajos.

Concluyó por último diciendo que era de parecer de que ó no se tomase en consideracion la referida exposicion, ó se determinase que pasase al Gobierno para los efectos oportunos, pues solo así se conseguiria lo que todos deseaban, á saber, que en España no hubiese mas número de eclesiásticos que el que decentemente podia sostener la nacion, y el suficiente para administrar el pasto espiritual.

Despues de haber rectificado varios hechos los Sres. Quijana y Vazquez Queipo, preguntó el Sr. Secretario Reinoso si pasaria la exposicion al Gobierno, y contestó el Congreso por la afirmativa.

El Sr. PRESIDENTE: Continúa la discusion pendiente sobre el proyecto de reglamento y art. 4.º

El Sr. PACHECO, como individuo de la comision, manifestó, á nombre de esta, que desechado el art. 3.º quedaba retirado el que se discutia para referirle con el ya desaprobadado, pudiendo por lo tanto versar la discusion sobre el art. 5.º

El Sr. Secretario Hompanera lee el art. 5.º

Art. 5.º Será Presidente provisional el Diputado mas anciano, Vicepresidentes los dos que le sigan en edad, y Secretarios los cuatro Diputados mas jóvenes.

El Sr. VAZQUEZ QUEIPO: Señores, si este artículo se pone para que lo que en él se previene tenga efecto en el caso de verificarse la sesion régia, yo propondria un término medio respecto á lo que en el dia de ayer se manifestó. Los Sres. Sancho y Martinez de la Rosa han hecho ver que habia graves inconvenientes, sea que se nombre Presidente para la sesion régia al mas anciano, sea que no le hubiese.

Ahora bien, hay un término medio; existe una ley, que es el argumento mas poderoso para que haya Presidente; pero en ella no se hallan previstos todos los casos que pueden ocurrir; en ella se ha dicho de qué modo se elegirá el Presidente cuando las Cortes se abran, despues de eleccion general; pero no se ha dicho nada de cuando el Congreso se abra despues de constituido; yo propongo, pues, que se nombre por suerte este Presidente, y es el término medio á que antes me referia.

Tengo por último que hacer una aclaracion sobre lo dicho. Si el art. 5.º se entiende desde el dia siguiente á la sesion régia, yo lo aprobaré; pero si es para la misma sesion régia, me opongo á él en los términos indicados.

El Sr. SANCHO: Señores, siempre tocamos una dificultad en la presidencia; pero la comision y el Gobierno tratarán de salvarla proponiendo sobre esto al Congreso lo conveniente: así creo que se puede pasar al artículo siguiente.

El Sr. SAN MIGUEL usó de la palabra, pero hallándose vuelto de espaldas á la tribuna de taquígrafos, no pudimos percibir el fundamento que alegó para estar en oposicion con el art. 5.º

El Sr. CALDERON COLLANTES, tomando la palabra en pro, manifestó que en su entender el Sr. San Miguel habia padecido una equivocacion al impugnar el art. 5.º, pues este, contra lo supuesto por S. S., era enteramente independiente del art. 2.º Que nunca quedaba la puerta cerrada á los Sres. Diputados para salvar con una adicion los inconvenientes manifestados anteriormente. Que la misma comision podia muy bien remediarlo al refundir los arts. 3.º y 4.º; y despues de manifestar la utilidad y necesidad de rendir en este artículo un justo homenaje á los años y al saber, concluye creyendo haber satisfecho las dudas del Sr. San Miguel.

Puesto á votacion el artículo, por no haber ningun Sr. Diputado que pida la palabra en contra, es aprobado.

Lo es igualmente y sin discusion el art. 6.º, que dice:

Art. 6.º Uno de los Secretarios leerá en seguida la lista de los Diputados presentes para rectificarla.

Se lee el 7.º, cuyo tenor es el siguiente:

Art. 7.º Se procederá luego á nombrar por el Congreso dos comisiones para examinar las actas de los nombramientos de los Diputados, una compuesta de siete individuos para que examine todas las actas, y otra de tres para que examine las de los nombramientos de los siete.

El Sr. LUJAN (en contra): Señores, una de las bases presentadas para la formacion de este proyecto, fue la division del Congreso por secciones, para facilitar mejor su organizacion. Cosa á mi entender muy justa y que no tendré reparo en aprobar en todas sus partes. Encuentro que el sistema seguido por la comision al redactar el art. 7.º, no está de modo alguno en armonia con el sistema que nos presenta en el art. 8.º base. A mi ver el art. 7.º se halla en contradiccion con el artículo 90, tit. 8.º; en que se trata de las secciones y comisiones del Congreso. Este artículo dice: (lo leyó.)

Yo encuentro que seria mucho mas fácil que los individuos de estas comisiones fuesen elegidos por suerte, y existen razones para ello. Excuso insistir mas en esto, y en manifestar los inconvenientes que tiene hacerlo por eleccion; pero se me dirá que la suerte es ciega. Yo contestaré que una vez organizada una buena ley electoral, desaparecerán todos los inconvenientes que ahora se nos presentan, porque todos los que merezcan la honra de venir á representar las provincias, serán dignos de cumplir el encargo de que se trata. Verdad es que la suerte es ciega, pero mas ciegas son aun las pasiones.

Dije al principio de mi discurso que el art. 7.º estaba en contradiccion con el art. 90, y con efecto resulta así. Señores: pues lo mismo es Congreso el que se reune un dia que el que se reune otro, igual debe ser la ley siempre. Por esto encuentro yo mas razonable y consecuente que el nombramiento de estas comisiones se haga por suerte, pues es el medio mas expedito de poner el artículo en armonia con la base aprobada

por el Congreso. Concluyo pues, por no molestar mas á este, suplicando á la comision que tenga presente las observaciones que he tenido el honor de presentar.

El Sr. CARRAMOLINO: Algunos Sres. de la comision querian para que se constituyese cuanto antes el Congreso, que en vez de una sola comision de Poderes se nombrasen tres, cuatro ó mas para que se diesen mas pronto por examinadas las actas y se formase el Congreso: á otros con distinto modo de ver les parecia mas conveniente una sola comision mas numerosa, como de 15 ó 20 individuos, dividiéndose entre sí los trabajos y siendo de la aprobacion de todos; tampoco agradó este medio: otros proponian enteramente el sistema indicado por el Sr. Lujan, y es que puesto que una de las bases aprobadas por el Congreso es que este se divida en secciones, que todas ellas fueran otras tantas comisiones de Poderes que cada una examinará los que le tocan en suerte; pero este tenia sus inconvenientes, sin embargo de estar adoptado en otra nacion mas adelantada que nosotros en la carrera parlamentaria; y por último se decidió que una comision de siete individuos, en lugar de cinco que proponia la Constitucion, fuese la encargada de la revision de las actas, y que no se dejase su nombramiento al arbitrio de la suerte, como pretende el Sr. Lujan, lo que envuelve una especie de contradiccion.

El Sr. Lujan rectifica un hecho, y el orador continúa.

Muy bien: pero S. S. no advierte que para constituirse el Congreso es necesario que haya presentes la mitad mas uno de los Diputados, y en este caso el principal trabajo lo haria la comision interina. El nombrar esta comision por suerte tenia el inconveniente de que, previniendo el reglamento que tratándose de eleccion de personas haya de ser por papeletas, acaso la eleccion recaeria en sujetos que no fuesen los mas á propósito para el caso, y todas estas razones que la comision ha tenido presentes la han hecho creer que su dictámen es el que debe prevalecer.

El Sr. PUENTE: Este artículo tiene dos partes: la primera ya la ha impugnado el Sr. Lujan, y creo no poder añadir nada, porque S. S. ha dilucidado bastante la cuestion, y no ha sido contestado hasta ahora.

La comision no ha sido tan consecuente como en otras ocasiones al señalar que las dos comisiones de Revision de actas ó poderes, la una se componga de siete individuos y la otra de tres; y yo la preguntaria ¿por ventura el número de actas es el que exige mayor número de individuos? No, señor: á mi modo de ver es su importancia: el Congreso ha visto algunas veces el conflicto de que en una comision de siete individuos haya habido mayoría, minoría y voto particular, lo que prueba su importancia; la que será igual en la comision de tres al examinar las de los siete; y por consiguiente creo que la comision está en el caso de entrar por la doctrina de que todas las comisiones consten de igual número de individuos, y así espero que lo hará.

El Sr. MARIN TAUSTE: La comision ha tenido presente el trabajo material para que aumentándose el número de individuos que componen las comisiones para que sus dictámenes veagan, cuando se presentan al Congreso, mas trabajados, por decirlo así, y los Diputados puedan caminar con mas seguridad.

Es indudable tambien la doctrina del Sr. Puente de que la revision de actas es negocio de suma importancia; pero S. S. conocerá que una comision que no debe ocuparse mas que en revisar siete actas, tiene mucho menos que hacer que otra que deberá revisar cuarenta y tantas. La comision no obstante ningun inconveniente tendrá en adoptar la igualdad de comisiones; pero me parece que esto seria entorpecer.

El Sr. MOURE: Tiene dos partes este artículo: la primera, que ha dicho muy bien el Sr. Lujan que debe ser por suerte la eleccion, y la segunda es cuestion de palabras: dice Congreso; y siendo así que este no está constituido hasta que así se declara y se haya nombrado la mesa, quisiera que se variara. Por estas dos cosas me opongo al artículo, pues que el Congreso no lo es tal hasta que es llegado el caso que señala el artículo 19.

El Sr. MURO: El Sr. Moure nos ha dicho que por dos razones impugna el artículo, una porque no debe hacerse el nombramiento sino por suerte, y esta tiene el inconveniente de que haciéndose así puede recaer esta, que es caprichosa, aunque en personas muy recomendables por sus circunstancias, que no sean á propósito para esto.

Otra de las razones es que se dice Congreso, y este no está constituido; pero la comision en el artículo no ha tenido ninguna mira particular, y si se la presentasen razones que la convengan, no dudará en admitir estas dos reformas, siendo interina la comision, hasta que constituido el Congreso se nombre definitivamente.

El Sr. MOURE rectificó un hecho.

Habiéndose preguntado á propuesta del Sr. Puente si se votaria por partes este artículo, antes de decidirse para hacer una observacion dijo

El Sr. PUCHE: El Sr. Puente me ha precedido en la observacion que iba á hacer, y he tenido la desgracia de que la comision no me haya convencido, de que debe ser mayor el número de una de las comisiones de Revision de actas que el de la otra, pues yo creo que cuando se trata de un negocio de esta importancia se ha de atender mas á su entidad que al número de personas: ademas, ahora no es como antes, que solo se examinaban los poderes de cinco personas; ahora se examinan siete actas, que siendo por término medio seis el número de individuos de cada una, son 42; y por tanto la observacion de la comision sobre este punto no tiene lugar en esta época.

El Sr. MARIN TAUSTE dijo que la comision no insistia en que se aprobase el artículo como lo presentaba, y que adoptaba la enmienda que se habia propuesto de aumentar el número de individuos de la segunda comision.

El Sr. PUENTE: En este caso no insisto en que se vote por partes.

El Sr. CALDERON COLLANTES: Deseará saber para votar en qué forma piensa la comision que se haga la eleccion de las comisiones, si por papeletas ó por votacion nominal.

El Sr. CARRAMOLINO: El art. 158 dice que toda eleccion de personas sea por papeletas.

Se declaró el asunto suficientemente discutido, y fue aprobado con la enmienda de que la segunda comision sea de cinco individuos.

Art. 8.º En las sesiones inmediatas se aprobarán ó desecharán los dictámenes de estas comisiones, empezando por discu-

tirse los que presente la comision de los tres Diputados.

El Sr. HOMPANERA manifiesta que desearia se dijese que se reservasen los dictámenes, y no como se dice que se aprueben ó desaprobuen, porque en este caso obligan al Congreso á admitir ó desechar un dictámen que, por considerarlo de suma gravedad, acordaria que se suspendiese.

El Sr. SANCHO: Las tres cosas pueden hacerse diciendo que se apruebe ó desaprobe; pero como para que los artículos estén mas claros es conveniente expresarlos con las menos palabras posibles, la comision no tiene inconveniente en que se haga esa variacion, y en lugar de que se diga se aprobarán ó desaprobán se diga en las sesiones inmediatas se resolverá sobre los dictámenes de estas comisiones.

El Sr. TEMPRADO suscita la duda de que si hay dificultad sobre las cualidades personales de alguno de los que compongan la comision de los siete individuos, tendrán que suspenderse sus trabajos, viniendo de aquí un grave mal.

El Sr. OLOZAGA manifiesta que está prevenido por otro artículo lo expuesto por el Sr. preopinante.

No habiendo ningun Sr. Diputado que tuviese pedida la palabra en contra, se procede á la votacion del artículo en cuestion, y es aprobado.

Se lee el siguiente

Art. 9.º Las comisiones darán su dictámen sobre las actas de cada provincia luego que se presenten; pero no podrán darlo sobre las calidades personales de cada Diputado sin que preceda gestion de este para entrar en el Congreso, y sin haberle oido cuando se le objete alguna incapacidad legal.

El Sr. BRAVO MURILLO: Se dispone en este artículo que no se pueda tratar de la capacidad de un Sr. Diputado, sin que este se presente en el Congreso; y esto traerá mas de un inconveniente. Podrá suceder que un Sr. Diputado electo tenga alguna incapacidad legal por la cual pueda ser desechado, y que por lo tanto tenga interés en que no se sepa. De esa manera no se presentará nunca en el Congreso, y privará á la nacion de un representante suyo. Este acontecimiento es tan posible y fácil como verá el Congreso. Si un electo Diputado es deudor á los caudales públicos, que es una tacha por la cual debe ser excluido del Congreso, esperará á tener el suficiente dinero para satisfacerlo, y hasta tanto no hará gestion alguna para entrar, ni tampoco hará renuncia. Este es uno de los muchos inconvenientes; y el medio de evitarlos es señalar un término fijo para que los Diputados se presenten: con esta condicion apruebo el artículo.

El Sr. OLOZAGA: Con mucho gusto he oido al Sr. preopinante; me parece que debe tener cabida alguna de sus observaciones en el proyecto, pero de ninguna manera en el artículo en cuestion. No trato ahora de explicar las razones de por qué la comision lo ha redactado así, pues ya se hará cuando reciba una impugnacion mas directa.

Con todo, no dejaré sin contestar una observacion que ha hecho S. S.: ha dicho que un Sr. Diputado electo, siendo deudor á los fondos públicos, no se presentará inmediatamente al Congreso, y esperará hasta poder restituir la deuda. Me parece que S. S. ha padecido una pequeña equivocacion, porque aun suponiendo el caso que S. S. ha imaginado, si era deudor al tiempo de verificarse las elecciones, aunque despues haga lo que quiera, no tiene derecho á ser Diputado.

Lo repito, no es esto decir que no podrá haber otros casos; los hay en efecto. El Sr. Bravo Murillo podrá hacer una adicion, que tomará en consideracion la comision; y si no la hace, esta misma la presentará á la deliberacion del Congreso. Así, señores, me parece que no debe haber dificultad en aprobarse el artículo.

El Sr. ARRAZOLA: Tampoco podré yo atacar el artículo bajo el concepto en que está redactado; pero conviniendo con la comision en parte de él, únicamente voy á concretarme á la manera de hacer esta especie de audiencia que la comision propone. Pongámonos en el caso de que en el acta de la eleccion se expresa la incapacidad de uno de los Diputados electos, porque alguno ha reclamado: ¿qué se debe hacer en este caso? No podrá menos de constar, de publicarse y de quedar sobre la mesa. Ademas se ofrece otro inconveniente: si un Diputado encuentra cuestionables sus cualidades personales, y lo es de una provincia lejana á la capital, es claro que no se expondrá á hacer los gastos que ocasiona un viaje para luego no ser admitido, y tener que volverse: este deseará que se discutian sus cualidades para venir con seguridad. Así que, yo propongo á la comision se redacte el artículo en estos términos ó en otros equivalentes: "Cuando haya dudas en el acta sobre las cualidades de algun Diputado, la comision de Poderes deberá dar su dictámen, y quedar sobre la mesa; se remitirá un oficio al Diputado en cuestion, remitiéndole el dictámen y diciéndole que si en el término de tanto tiempo no se presenta, se discute, y decide sobre la cuestion." Este medio me parece mas suave que el que hasta ahora se ha propuesto.

El Sr. OLOZAGA: La comision tendria mucho gusto en admitir el medio que propone el Sr. preopinante; pero no vé los inconvenientes de S. S. Si se hubieran encontrado razones con que se pudiera combatir al artículo, entonces la comision explicarä su dictámen; pero no se han dado todavía, y ojalá no se den.

El Sr. Arrazola conviene en que debe oirse al Diputado, pero quiere que antes se extienda la sentencia: si se concede que se oiga, menester es conceder que se aproveche el tiempo como se debe; y no formar un dictámen que no ha de valer si el presunto Diputado reclama. Así que, habiéndose propuesto una ignovacion que no presenta ventaja alguna, todo lo contrario que desvirtúa el artículo, la comision no cree debe variarlo.

El Sr. PUCHE: Voy á hacer una ligera observacion acerca de la segunda parte del artículo: dices en ella que la comision no podrá dar su dictámen acerca de las cualidades de un Diputado sin que preceda gestion de este. Se supone que deben examinarse las cualidades personales de cada Diputado, y yo no lo creo oportuno, porque debe creerse que mientras no hay reclamacion, la provincia que lo nombra usa de su derecho.

El Sr. CAMALEÑO: La comision no ha creído lo que ha manifestado el Sr. preopinante, y si por el contrario que tiene una obligacion de examinar las cualidades personales de cada Diputado, la comision de Poderes. Digo que tiene esta obligacion ó este derecho, y me fundo en la Constitucion actual, art. 29 (lo leyó).

Por consecuencia, no puede entrar aqui ningun Sr. Diputado, sin haber precedido el examen de sus cualidades.

El orador se extiende en hacer otras observaciones, se de-

clara el punto suficientemente discutido, y puesto á votacion, es aprobado.

Art. 10. Si las actas de alguna provincia ó la calificación de algun Diputado ofreciese dificultades graves, se dejará su exámen para despues que esté constituido el Congreso.

El Sr. INIGO manifestó desearia le dijese los señores de la comision quién ha de decidir de las dificultades graves que se ofrezcan acerca de las actas de los Sres. Diputados.

El Sr. CAMALEÑO contestó que las dificultades las apreciaria la comision, si las encontraba, y el Congreso decidiria acerca del dictámen.

El Sr. INIGO: En el primer caso no puede pasar el artículo, porque es tan lata la palabra dificultades, que se abre con ella un ancho campo á la comision para que pueda dominarse de las pasiones á que todos los hombres estamos sujetos; y por lo mismo me parece que la comision no debiera tener inconveniente en expresar que estas dificultades hayan de ser apreciadas á juicio del Congreso, ó mas bien de los Sres. Diputados, puesto que en este caso todavía no se halla constituido el Congreso.

El Sr. CAMALEÑO: He dicho que la comision es la que ha de proponer, y el Congreso decidir, acerca de las dificultades, aun cuando la comision no las proponga. Supongamos que la comision presenta un dictámen, y dice que se aprueben ó desechen las actas de tal provincia: se procede á la discusion, y el Congreso encuentra que son graves dificultades las que la comision no estimó tales, y en este caso el Congreso es el que decide, no la comision, como con notoria equivocacion se ha creído por el Sr. preopinante.

El Sr. MOURE opinó debia explicarse en el artículo que cuando la comision de este Congreso provisional decidiera sobre la no admision de un Diputado, se suspendiese la discusion hasta despues de estar constituido el Congreso.

El Sr. SANCHEO contestó no ser asequible lo que se proponia por el Sr. Moure, y aun en ello encontraba una dificultad, pues no sabia qué razon hubiese para que este Congreso provisional ó junta preparatoria pudiese aprobar unas actas y no desaprobar otras.

El Sr. VALSERA expuso que á su parecer quedaria el artículo con la claridad que debiera, añadiéndose: "á menos que estas dificultades no recaigan sobre los comisionados para examinar las actas, en cuyo caso se procederá inmediatamente al exámen de los que componen dicha comision"; porque podria muy bien suceder que las actas de los individuos que componen esta comision ofreciese tales dificultades que hubiera de ser preciso dejar su exámen para despues de constituido el Congreso.

El Sr. OLOZAGA respondió no era admisible la proposicion del Sr. preopinante.

Declarado el punto suficientemente discutido, y puesto á votacion el artículo, quedó aprobado.

Art. 11. Cuando una legislatura se componga de los mismos Diputados que la anterior, se procederá á la constitucion definitiva del Congreso en la sesion inmediata á la que se reconozca la mesa provisional, dejando para despues de constituido el Congreso el exámen de las actas y calidades de los Diputados que asisten de nuevo.

Despues de unas ligeras observaciones del Sr. Arrazola en que propuso la omision de la última parte del artículo por redundante, y en lo que convino el Sr. Olozaga como de la comision, quedó aprobado en estos términos:

"Cuando una legislatura se componga de los mismos Diputados que la anterior, se procederá á la constitucion definitiva del Congreso en la sesion inmediata á la en que se reconozca la mesa provisional.

Art. 12. Los Diputados cuyos nombramientos y aptitud legal se examine, podrán asistir á la discusion y tomar parte en ella; pero se saldrán del salon de las sesiones al tiempo de votar.

El Sr. PONZOA observó que á su entender podria añadirse despues de las palabras: "asistir á la discusion y tomar parte en ella," las siguientes: "y contestar á las observaciones que se hiciesen sobre su capacidad legal todas las veces que lo creyesen conveniente mientras la discusion no se cierre," porque podria muy bien suceder que sobre la admision de un Sr. Diputado se hiciesen observaciones respectivamente á su capacidad, á las que el interesado podria contestar de un modo que desvaneciera las dudas que se suscitasen, y porqué tambien creia que en este particular debia darse toda la amplitud posible.

El Sr. MORALES contestó que el artículo en cuestion abrazaba todos los extremos que S. S. deseaba; pues diciéndose en él que podrán asistir á la discusion y tomar parte en ella, era claro que podrían ellos mismos aclarar las dificultades que se presentasen.

Despues de unas ligeras observaciones del Sr. Lujan, á las que contestó el Sr. Sancho, se dió el punto por suficientemente discutido, y quedó aprobado.

Art. 13. Cuando en alguna votacion sobre la legalidad de las elecciones de los Diputados, ó las calidades de estos, resultase empate, se practicará lo dispuesto en el art. 149, con la diferencia de que al tercer empate quedará aprobada el acta ó admitido el Diputado.

El Sr. MOURE observó que refiriéndose este artículo al 149, en que tambien se trata de los casos en que haya empate en las votaciones, parecia conveniente se dejase la votacion hasta que se discutiera aquel, porque de aprobarse el de que se trata, debe entenderse lo queda el 149.

El Sr. SANCHEO contestó que nada tenia que ver el presente artículo con el 149, pues en este solo se trata de las votaciones de los proyectos de ley, en el cual habiendo empate por tercera vez queda desechado el proyecto, cuando en el artículo que se discute el empate por tercera vez ha de producir el efecto contrario.

Los Sres. Moure y Sancho rectifican hechos.

Se declaró el punto suficientemente discutido, y quedó aprobado el artículo.

Se leyó el art. 14, que dice asi:

Art. 14. Concluido el exámen de las actas y la admision de los Diputados que no ofrezcan grave dificultad, el Congreso procederá á nombrar un Presidente, cuatro vicepresidentes y cuatro secretarios.

El Sr. HOMPANERA: Desde el primer dia que leí el proyecto de reglamento, me propuse impugnar este artículo, aunque no fuera mas que en la parte relativa al número de los Vicepresidentes. Ha acordado el Congreso en las bases del reglamento que haya un Presidente para toda la legislatura; pero si este artículo se aprueba, lo menos va á haber cuatro. Habrá

uno para la sesion régia; en el art. 5.º se dice que será Presidente provisional en la primera sesion del Congreso el Diputado mas anciano, Vicepresidentes los dos que le sigan en edad, y Secretarios los cuatro mas jóvenes; y aun no basta esto, sino que despues de concluido el exámen de las actas que no ofrezcan dificultad, es necesario nombrar otro Presidente, cuatro Vicepresidentes y cuatro Secretarios, que tampoco serán mas que provisionales si á la sazón no se ha reunido la mitad mas uno de los Diputados; de suerte que estoy viendo que en los dos primeros meses no vamos á hacer otra cosa que nombrar mesas. Yo creo que el Diputado mas anciano, los dos que le sigan en edad, y los cuatro mas jóvenes pueden continuar en los cargos de Presidente, Vicepresidentes y Secretarios hasta que se reuna la mitad mas uno de los Diputados, y se constituya definitivamente la mesa. Por esto quisiera que la comision retirase este artículo, y lo redactase con arreglo á las ideas que he tenido el honor de exponer.

El Sr. CARRAMOLINO: Al Sr. Hompanera parece excesivo el número de los Vicepresidentes; pero en esta misma legislatura mas de una vez ha llegado la ocasion de que el primer Secretario, el Sr. Benavides, haya tenido que presidir, habiendo un Presidente y dos Vicepresidentes. Por esto se ha creído que no bastaban dos, y que eran suficientes cuatro, á fin de que nunca quedase vacante la silla de la presidencia, ni tuviesen que abandonar sus tareas los Sres. Secretarios. Cree el Sr. preopinante que nos hemos de ocupar el primer mes solo en elecciones de mesas, porque supone S. S. que ha de haber cuatro Presidentes: yo contesto á S. S. que en la posibilidad cabe que no haya mas que uno, y que el provisional, el interino y el propietario sean uno solo. Ademas de que, si cuando se haya concluido el exámen de las actas se halla la mitad mas uno de los Diputados en el Congreso, no hay Presidente interino, sino que se nombra el propietario que dura toda la legislatura. La comision por estas razones entienda que no hay necesidad de reformar el artículo.

El Sr. Hompanera rectificó un hecho.

El Sr. FONTAN dijo que no pudiendo persuadirse de que fuese lo mas complicado mejor que lo mas sencillo, no podria aprobar que se estableciese el que se hubieran de nombrar cuatro Presidentes: que el deseo de lo mejor conducia á la comision á proponer lo peor, y por evitar que la mesa se renovase todos los meses segun el antiguo reglamento, incurria en otro inconveniente mas grave; y por tanto rogaba á los Sres. autores del proyecto, que renunciando al sistema de *recedant vetera, nova sint omnia*, dejasen en este punto las disposiciones que existian.

El Sr. OLOZAGA contestó al Sr. Fontan que la comision accederia con el mayor placer á la encarecida súplica de S. S., si fuera posible que hubiese menos de cuatro Presidentes: que en primer lugar tenia que haber una mesa provisional, en la cual no se daba ningun derecho de eleccion á los presuntos Diputados, porque el Presidente no era elegido por ellos, sino que se conferia este cargo al de mas edad: que si despues de esto no se habia reunido la mitad mas uno de los Diputados, era necesario que hubiese una mesa provisional, puesto que en el caso de que solo se hubiesen congregado 50 Diputados, y héchese la eleccion del Presidente por sola la mitad de estos mas uno, no debian 26 individuos ser los que nombrasen la mesa para 240, sino continuar con la provisional hasta que reunido el número competente, se eligiese la que habia de servir para toda la legislatura, de suerte que solo habia una mesa provisional y otra última, en lugar de las trece que se habian visto en las Córtes anteriores.

El Sr. Hompanera deshizo una equivocacion.

El Sr. GALIANO: Me parece que cuando basta una cosa, no es menester multiplicarla, y segun mi corto entender, son suficientes dos mesas sin necesidad de una tercera. ¿Cómo se hace esto? Disponiendo que el Presidente y los Secretarios que lo son por edad, el uno por mas y los otros por menos, continuasen hasta la constitucion del Congreso; y yo rogaria á la comision que no exigiese la mitad mas uno de los Diputados para declarar al Congreso constituido.

Yo bien sé que para hacer una ley debe haber la mitad mas uno; pero yo quisiera que para todo lo demas se necesitara un número mucho menor, y que siguiésemos por pauta en esta materia á una nacion la mas práctica en las cosas parlamentarias. En Inglaterra, de 688 Diputados bastan 40 para formar Cámara de los Comunes. ¿Se dirá por eso que el Presidente es elegido por 40 Diputados? No, porque concurre casi siempre un número considerable. Se me dirá que aqui, por efecto de las circunstancias del pais, no ha concurrido á las primeras sesiones un crecido número de Diputados. Verdad es; pero ¿no seria un mal mucho mas grave retardar por mucho tiempo la constitucion definitiva del Congreso? Yo propondria á la comision que prolongase la duracion del Presidente y los Secretarios por edad hasta la constitucion del Congreso ó nombramiento definitivo del Presidente, y que fijase el número de 100 individuos como bastante para declarar constituido el Congreso.

El Sr. OLOZAGA: En otros paises será muy raro el caso en que no concurra la mitad mas uno de los Diputados á la constitucion del Congreso; pero en España, si no tuviésemos la experiencia de lo pasado, la prevision bastaria á decirnos que por algun tiempo es posible que no se reuna la mayoría de los Diputados, cuando se constituya el Congreso. Como puede suceder que sea, no solo un dia sino acaso un mes, lo que tarde en reunirse la mitad mas uno de los Diputados, ¿se cree que el Presidente designado por la naturaleza y la suerte continúe dirigiendo las primeras sesiones, que pueden ser borrascosas, discutiéndose en ellas la contestacion al discurso de la corona? Las mas veces se ha discutido entre nosotros esta contestacion sin haberse reunido la mayoría de los Diputados. El Diputado de mas edad será por lo mismo el menos á propósito para la presidencia, cargo que requiere mucha atencion y firmeza. No creo que por no tomarnos el trabajo de hacer una eleccion, debamos pasar por este inconveniente.

El Sr. GALIANO rectificó un hecho.

El Sr. HOMPANERA pidió que el artículo se votase por partes; y el Congreso acordó que no.

Leído nuevamente el art. 14, fue aprobado.

Se leyó el art. 15, concebido en estos términos:

Art. 15. Estos nombramientos no serán mas que interinos, si no han tomado asiento en el Congreso la mitad mas uno por lo menos del número total de los Diputados, y se harán definitivamente para toda la legislatura en la sesion inmediata

á la que se complete el expresado número, pudiendo ser reelegidos los nombrados interinamente.

Se aprobó sin discusion.

Se leyó el art. 16, que dice asi:

Art. 16. Concluidos estos nombramientos el Presidente provisional tomará el juramento al nuevamente elegido, y este ocupando su asiento, á todos los Diputados, empezando por los Vicepresidentes y concluyendo por los Secretarios. Los Diputados que no esten presentes jurarán antes de tomar asiento en el Congreso.

El Sr. COSIO: Voy á hacer una breve observacion que someto al juicio de los individuos que componen la comision, sin que se crea por eso que tengo empeño en que prevalezca mi opinion, sino que deseo hacer presente lo que mas puede convenir porque no siempre nos hallaremos en las circunstancias de ahora.

Yo, señores, considero la mesa como la cabeza del Congreso. La comision propone que el Presidente que va á serlo del Congreso preste juramento en manos del Presidente provisional, y lo tome aquel despues á los Vicepresidentes y Diputados, y últimamente á los Secretarios.

Yo no sé por qué se deje á los Secretarios los últimos para jurar, y manifestaré los inconvenientes que encuentro en esto. Podia muy bien interrumpirse el acto del juramento por un incidente imprevisto, y en este caso pregunto yo á la comision: ¿podian los Secretarios autorizar con su firma en el acta una cosa cualquiera que pasó sin ser ellos Diputados, pues no tienen tal carácter hasta prestar juramento? Pudiera extender estas observaciones, pero creo que los individuos de la comision las comprenderán algo mejor que yo. Repito, señores, por último, que tal como está, apruebo el artículo, y mucho mejor si se dice en él que los Secretarios jurarán inmediatamente que lo verifiquen el Presidente y Vicepresidentes.

El Sr. OLOZAGA: Señores, empezaré por decir que la comision al decir en este artículo que presta juramento los últimos los Secretarios, no ha querido dar á esto ninguna significacion, pues sabe que un Secretario ni es mas ni es menos que otro cualquier Diputado. En cuanto á lo dicho por el Sr. Cosio sobre si el acto del juramento puede ó no interrumpirse, la comision confiesa francamente que no ha tenido en la mente la idea de remediar cosas que pueden haber sucedido alguna vez, pero que no suceden comunmente, una de las cuales es la interrupcion del acto del juramento. Este, señores, es un caso poco comun, y verdaderamente extraordinario, pues no hemos visto hasta ahora que se haya interrumpido un acto que dura lo ó 15 minutos. Por consiguiente la comision, repito, no ha previsto este caso, porque á la verdad no lo ha alcanzado, sin que se crea que dice esto por modestia.

Se ha dicho tambien por el Sr. preopinante que los Secretarios son los que dan fe, y sus firmas las que autorizan la narracion de lo que aqui se hace. Es verdad, señores, y no lo es menos que si nosotros pusieramos, sin ser Secretarios, nuestras firmas en esos papeles, no valdrian nada. Allí propiamente ejercen sus funciones; pero fuera de eso ¿de dónde hemos de sacar que los Secretarios son mas ni son menos que los demás Diputados? Ha pasado ya por fortuna el tiempo de darse importancia á ir delante ó á ir detrás, y creo que conviene muchísimo que se apruebe el artículo tal como está, partiendo del principio de que si se hace alguna alteracion en él no es por ser mas ni por ser menos uno que otro.

Otra de las razones que han movido á la comision á presentar su artículo en estos términos, y á prevenir en él que concluye el juramento por los secretarios, ha sido la de considerar á la mesa como el principio y el fin del círculo que forma el Congreso. Asi, pues, siendo las personas que componen la mesa las que han sido honradas con la confianza del Congreso, empezando el juramento por el Presidente y concluyendo por los secretarios, resultará que llevamos á vanguardia y á retaguardia lo mejor que podiamos llevar.

En vista, pues, de estas observaciones, y no olvidando que no hay importancia en esto, espero que el Congreso honrará con su aprobacion el artículo de que se trata.

El Sr. TEMPRADO propuso que para aclarar mas el sentido del artículo, se añadiesen á su final dos palabras que á su modo de ver quitarian los obstáculos que podrian oponerse en lo sucesivo. En dicha adiccion quedaba el último párrafo del artículo en estos términos: "Los Diputados que no esten presentes jurarán antes de tomar asiento en el Congreso como tales."

El Sr. CAMALEÑO contestó en nombre de la comision que esta no podia admitir la adiccion del Sr. Temprado por fundarse la disposicion de este artículo en la anteriormente aprobada del art. 12.

El Sr. conde de las NAVAS: Señores, tomo solo la palabra para deshacer una equivocacion en que ha incurrido el Sr. Olozaga, cuando impugnando la opinion del Sr. Cosio ha creído que dicho señor la ha emitido porque fuera de mas ó menos valer el ser Secretarios que el ser Diputados. No, señores, no ha sido esa su idea, sino el ver que la práctica general es que los cuerpos representativos juren en esta forma: primero el Presidente, despues los Secretarios, porque efectivamente el Secretario es el que debe dar fe de todo lo que aqui pasa, y no hay ninguno de mas autorizacion que él. Yo no doy importancia á esto; pero creo que se debe tener presente.

Terminó el orador su discurso apoyando lo dicho por el Sr. Temprado sobre la necesidad de que la comision aclarase la última parte de su artículo.

El Sr. CAMALEÑO hace una ligera observacion sobre lo dicho por el Sr. conde de las Navas, manifestando que respecto al modo de jurar las corporaciones habia padecido S. S. una equivocacion, pues era al revés de lo que habia supuesto. Despues de dos ligeras rectificaciones de hechos, se declara el punto suficientemente discutido, y es aprobado.

Se lee el art. 17, que dice:

Art. 17. Para hacer el juramento, leerá uno de los secretarios nuevamente nombrados la fórmula siguiente: *¡Jurais guardar y hacer guardar la Constitucion de la Monarquía española publicada en 18 de Junio de 1837? ¡Jurais fidelidad y obediencia á la Reina legítima de las Españas Doña Isabel II? ¡Jurais haberos bien y fielmente en el encargo que la nacion os ha encomendado, mirando en todo por el bien de la misma nacion? Los Diputados se acercarán á la mesa de dos en dos, é hincándose de rodillas al lado derecho del Presidente, que estará sentado, y poniendo la mano sobre el libro de los Evangelios, dirán: ¡Sí, juro. Y el Presidente contestará: Si así lo hicieréis, Dios os lo premie, y si no os lo demande.*

El Sr. SILVA tomó la palabra para proponer que se sustituya una palabra por otra. Aquí se dice "Si así lo hicieréis Dios os lo premie"; yo creo que no siendo un mérito el cumplimiento de este juramento, debe ponerse y será más propio lo que se dice en la fórmula judicial "Dios os ayude."

El Sr. CARRAMOLINO, como de la comisión, manifiesta á nombre de esta que no era necesaria la variación propuesta en la fórmula, pues como un mérito debe considerarse el cumplir el juramento.

El Sr. LUJAN manifiesta que únicamente se opone á la segunda pregunta, pues á su entender solo debía ponerse el nombre genérico, diciendo "el Rey legítimo de las Españas"; pues como mañana puede faltar la actual Reina, de este modo se evitaban las sucesivas variaciones.

El Sr. TAUSTE, como de la comisión, se opone á lo expuesto por el Sr. Lujan, diciendo que lo más que podía hacerse era poner en un paréntesis, al nombrar á la Reina, lo siguiente: "ó el que fuese."

Concluyendo por asegurar que la comisión haría por arreglar el artículo en esta parte del mejor modo posible.

El Sr. CADAVAL: Había pedido la palabra contra el artículo anterior, porque me parece que los Diputados que ya han prestado juramento en la primera legislatura no están en el caso de prestarlo en las dos siguientes; pero, aprobado ya esto, creo que la fórmula que se propone, lejos de ser sobrado lo que dice, falta. A mí me parece ó que hasta el juramento de la Constitución, donde está comprendido el del Monarca, sea el que fuere, ó falta el de Rey ó Regencia que fuere en aquel caso, y suplico á los señores de la comisión que, si no tienen inconveniente, añadan á S. M. la Reina Doña Isabel II el de la Reina Gobernadora.

El Sr. OLOZAGA: La comisión ha tenido una razón muy sencilla para hacerlo así: la Regencia ó el Regente ejercen sus atribuciones de la manera que están consignadas en la Constitución de 1857 bien expresamente y sin las excepciones que se hacían posibles en la anterior Constitución; y pues que estas designadas en la ley, es claro que está comprendida en el juramento de la Constitución.

Se declaró el punto suficientemente discutido.

El Sr. INFANTE para votar: Pido que se suprima la palabra que siento encontrar aquí, porque así como no decimos la Constitución legítima, tampoco debemos decir la Reina legítima, porque parece que suponemos que hay alguna Reina ó Rey legítimo, porque los buenos españoles no lo reconocemos, y yo por mi parte no reconozco ni como Rey ilegítimo á D. Carlos que hace la guerra á nuestra Reina; y por consiguiente para darle mas fuerza al trono de nuestra Reina, quisiera que simplemente se dijese la Reina Doña Isabel II.

El Sr. OLOZAGA: Los mismos deseos del Sr. Infante son los que han movido á la comisión y en los que están de acuerdo, que son fijar una y mas veces que no hay en España ni puede haber mas que una Reina legítima, y que se tenga entendido que no habrá mas Rey que aquel que jure el Congreso, y que este no jurará mas que aquel que sea legítimo.

El Sr. Secretario del Despacho de GRACIA Y JUSTICIA: Habiendo entrado en el salón cuando empezaba á hacer su observación el Sr. Infante, tomé la palabra para contestarle; pero habiéndolo hecho el Sr. Olozaga, hallándome presente como uno de los miembros del Gabinete, digo á su nombre que está conforme con las ideas del Sr. Olozaga, y creo no tener necesidad de darlas ampliación alguna.

Se volvió á leer y fue aprobado el art. 17.

Son aprobados sin discusión los siguientes:

Art. 18. Durante esta ceremonia estarán de pie todos los Diputados y concurrentes á las tribunas y galerías.

Art. 19. En seguida el Presidente declarará hallarse constituido el Congreso, y se participará al Gobierno y al Senado.

Art. 20. Acto continuo, si hubiese tiempo en la misma sesión, y si no en la inmediata, se dividirán por suerte en siete secciones de igual número todos los Diputados presentes, y los que entren despues serán destinados á la sección que les correspondan por su turno.

Leído el siguiente:

Art. 21. Cada sección nombra mensualmente en la pieza destinada á sus reuniones su presidente y secretario por el mismo método que se nombran los del Congreso, en cuyas actas constarán estos nombramientos.

El Sr. PONZOA manifestó que estaria mejor añadir al artículo un Vicepresidente y un Vicesecretario."

El Sr. OLOZAGA convino con S. S., y en efecto fue así aprobado el artículo, como asimismo sin discusión el siguiente:

Art. 22. Las secciones se renovarán tambien por suerte en la primera sesión de cada mes, excepto en el caso en que se hayan formado despues del día 15 del mes anterior.

Sobre el 25, que dice:

Art. 25. Las secciones se reúnen cuando el Congreso lo determina á propuesta del Presidente ó de algun Diputado.

Hubo una pequeña discusión, mas fue aprobado por último, como asimismo los siguientes, que lo fueron sin ella.

Art. 24. El Presidente abrirá y cerrará las sesiones del Congreso, y con anuencia de este designará los días en que no debe haberlas; cuidará de mantener el orden; señalará y dirigirá las discusiones; concederá la palabra segun el orden en que se hubiese pedido; fijará las cuestiones que se han de discutir y votar; firmará las actas del Congreso y los proyectos de ley y mensajes que se remitan al Gobierno y al Senado, y anunciará al fin de cada sesión las materias de que se debe tratar en la siguiente.

Art. 25. El Presidente podrá llamar al orden al orador que se exceda, y á la cuestión al que notoriamente se separe de ella.

El Sr. Fontan se opuso al 26, que dice:

Art. 26. Si el Presidente quiere tomar parte en una discusión, dejará la presidencia, y no volverá á ocuparla hasta que se haya votado el artículo ó punto que se discute.

Fue contestado por el Sr. Olozaga, y en seguida aprobado el artículo.

Se leyó el 27, que dice:

Art. 27. Si ocurriese algun suceso desagradable dentro del edificio del Congreso, el Presidente tomará las disposiciones preventivas que su prudencia le dicte, y será obedecido respetuosamente.

El Sr. HOMPANERA: No he comprendido bien lo que la comisión ha querido decir en el artículo. Dicese en él que si ocurriese algun incidente desagradable, el Presidente tomará las disposiciones preventivas. Si ha acaecido ya, ¿cómo han de ser

preventivas las medidas que se adopten? Yo creo que lo que se debe decir es "que el Presidente cuidará de que se conserve orden dentro del edificio del Congreso."

El Sr. OLOZAGA: Las disposiciones que se tomen serán preventivas de las consecuencias del hecho.

No habiendo ningun Sr. Diputado que tuviese pedida la palabra en contra, se procedió á votar el artículo y fue aprobado.

Tambien lo fueron sin discusión los siguientes.

Art. 28. El Presidente dispondrá se fije con anticipación en la sala de conferencias la orden del día, y que se comunique al Gobierno.

Art. 29. Los Vicepresidentes ejercen en su caso las mismas funciones que el Presidente.

Art. 30. El Presidente tendrá en la correspondencia de oficio el tratamiento de *excelencia*.

Art. 31. Los Secretarios del Congreso extenderán las actas de las sesiones, que deberán comprender una relación clara y sucinta de cuanto se trate y resuelva en el Congreso, á cuya aprobación se someterá la de cada sesión al abrirse la siguiente.

Art. 32. Las actas de las sesiones secretas se extenderán en libro separado.

Art. 33. Se firmarán por dos Secretarios las actas del Congreso, y cuantos documentos y comunicaciones se expidan por la secretaría.

Se leyó el art. 34, que dice á la letra:

Art. 34. Todo Diputado que se halle presente en una votación, puede salvar su voto sin motivarlo en el acta de la sesión inmediata, y podrán adherirse á las resoluciones del Congreso todos los Diputados, aun cuando se hallen ausentes al tiempo de tomarlas.

El Sr. GALIANO creyó que este artículo estaria mas en su lugar en el título de las votaciones.

El Sr. OLOZAGA convino con el Sr. Galiano en la exactitud de la observación de S. S., manifestando que podría votarse ahora, reservándose la comisión el colocarle despues en el título correspondiente.

El Sr. SAN MIGUEL recordó que habia sobre esta materia una resolución de las Cortes en virtud de una proposición hecha por un Sr. Diputado.

El Sr. OLOZAGA declaró ser autor de la proposición de que hablaba el Sr. San Miguel, y que el artículo estaba enteramente conforme á lo acordado por las Cortes respecto de aquella propuesta.

El Sr. MOURE propuso que pudiesen salvar sus votos los Sres. Diputados no solo en la sesión inmediata, como decia el artículo, sino tambien en la sesión misma de la votación.

El Sr. SANCHEZ manifestó que en el artículo se decia que estos votos habian de salvarse *en el acta*, y del acta de una sesión se daba cuenta al día siguiente.

Se aprobó el artículo 34.

Art. 35. Los secretarios darán cuenta de todas las comunicaciones, peticiones y expedientes que se remitan al Congreso, y de cuantos asuntos se traten en él; extendiendo y rubricando las resoluciones que recaigan. Aprobado.

Art. 36. Corresponde asimismo á los Secretarios declarar y publicar el resultado de las votaciones del Congreso. Aprobado.

Art. 37. Estará á cargo de los Secretarios la secretaría y archivo del Congreso, dependiendo de ellos todos los empleados en estas oficinas.

El Sr. MUÑOZ MALDONADO: He pedido la palabra con el objeto de saber si los señores de la comisión creen comprender entre las dependencias de secretaría y demas, otra que debe serlo en el reglamento. Hablo de la biblioteca, de cuya oficina nada se dice, y segun tengo entendido la hay, y con un bibliotecario que goza la asignación de 240 rs. De consiguiente yo quisiera se me dijese si en el mero hecho de no hacerse mérito de esta dependencia, se entienda suprimido el cargo del que la sirve; si así fuese, y existiendo esta biblioteca tal como la hay, es menester ponerla al cuidado de una persona, y que se hable de ella en el artículo. Yo espero que los señores de la comisión me digan si esto ha sido una omisión.

El Sr. CARRAMOLINO: El artículo dice (*lo leyó*), y la comisión ha creído debia expresarlo así, porque hablar de biblioteca y demas dependencias del Congreso y de su edificio, corresponde á la policía y régimen interior, cuyo reglamento debe redactar la comisión de lo interior, quedando reservado tratar de esto para entonces.

El Sr. FONTAN: Conviene seamos explicitos, y que no dejemos cabos sueltos. En el reglamento anterior se hablaba de biblioteca, y yo quiero saber si al hablar de ella ha de haber sueldos de biblioteca y de gramática filosófica, y que el que la sirva tenga sueldo como empleado de ella. Yo veo una biblioteca existente, que no sé dónde está; sé que por una Real orden se hizo dueño de los libros que debieron haberse llevado á la biblioteca nacional, á la academia de San Fernando y á otras científicas: he visto que se trajeron carros de libros á la biblioteca de Cortes, y como dejo dicho, no sé donde existe.

Señores, yo no quiero abusos ni en los individuos del Congreso ni en nadie; quiero que como Diputados de la nación trabajemos para que se corrijan los abusos, y por lo mismo he aprovechado esta coyuntura para llamar la atención de los señores de la comisión á fin de que no quede á discreción de la de Gobierno interior si la biblioteca debe ó no existir, sino que de existir ha de constar en el reglamento. Mi opinión es que no exista tal biblioteca, si no ha de estar bien servida: aquí solo necesitamos códigos de leyes, y no libros de conventos, colecciones de Biblias, exposiciones y otras cosas que no tocan ni atañen para nada á los puntos que se versan en el Congreso. De consiguiente ruego á la comisión tenga á bien no echar en olvido mis indicaciones; y si así no le estimasen, formalizaré una adición.

Se suspendió esta discusión.

Se acordó pasar á la comisión de reglamento una adición al art. 1.º del Sr. duque de Gor, y otra al 2.º del Sr. Quijano.

Se declaró de primera lectura una proposición del Sr. Gomez Acebo, relativa á que se pase á una comisión especial, ó la que el Congreso crea conveniente, el proyecto de ley que quedó pendiente de discusión en las últimas Cortes sobre inquilinatos en esta corte.

El Sr. PRESIDENTE señaló los asuntos pendientes para la discusión de mañana, y levantó la sesión á las cinco.

La junta conservadora de la compañía de diligencias generales de España, ha dispuesto sacar á pública subasta la cons-

trucción y reparación de los carruajes de que se sirve para su empresa, admitiendo proposiciones sobre el particular hasta el día 1.º del corriente inclusive en la contaduría de dicha compañía, establecida en la casa de postas de esta corte, de doce á tres de la tarde, donde hallarán de manifiesto los licitadores las condiciones que deberán servir de base á la contrata.

SENADO.

En la servidumbre del palacio del mismo está vacante la plaza de farolero, con la obligación tambien de barrendero, dotada con ocho reales diarios y habitación.

Y habiéndose acordado por los Excmos. Sres. Presidente y Secretarios proveerla en un militar que haya concluido con buena nota su servicio, ó se haya inutilizado en él, pero que esté apto para servir dicha plaza de farolero y barrendero, se hace saber al público, á fin de que los que se hallen en cualquiera de ambos casos puedan dirigir sus solicitudes hasta el día 25 del corriente mes á la Secretaría del Senado.

Rifa de alhajas de oro y plata, ejecutada con Real facultad en beneficio de la casa de niños expósitos de la inclusa de esta corte.

Habiéndose verificado en este día de la fecha el sorteo de los dos lotes en que están distribuidas las alhajas de la expresada rifa en el sitio de la Puerta del Sol, han salido premiados los números, y por el orden siguiente:

3298. Las alhajas adjudicadas al premio primero.  
11741. Las alhajas designadas al premio segundo.

Las personas á quienes pertenezcan los billetes premiados, se presentarán con ellos en el referido establecimiento, y comprobada su identidad, recibirán inmediatamente las respectivas alhajas que les ha correspondido.

Madrid 10 de Enero de 1858.—Los comisionados para autorizar el acto del sorteo, D. Juan Alen, rector interino.—Juan Rodriguez y Malbar, contador.—Felipe Arroyo, tesorero.

BOLSA DE MADRID.—Cotiz. de hoy á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, oo.  
Títulos al portador del 5 por 100, 18½ y 18½ con cupones al contado: 18½, 19, 18½, ½ y 18 cinco dieziseisavos á v. f. ó vol.: 19, 18½, quince dieziseisavos y 19 á v. f. ó vol. á prima de ½, ½, nueve dieziseisavos y ½ por 100 con cupones.  
Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, oo.  
Títulos al portador del 4 por 100, oo.  
Vales Reales no consolidados, oo.  
Deuda negociable de 5 por 100 a papel, oo.  
Idem sin interes, 3½ y 4 nuevas: 5 cinco dieziseisavos al contado: 5½ á 55 d. f. ó vol.: 5½ á v. f. ó vol. á prima de ½ y ½ por 100.  
Acciones del banco español de S. Fernando, oo.

CAMBIOS.

Londres, á 90 días, 36½.  
Paris, 15-9 á 10.  
Alicante, á corto plazo, 1 b.  
Descuento de letras, á 5 p. 100 al año.  
Barcelona, á pesos fuertes, 2 b.  
Bilbao, 2 id.  
Cádiz, ½ d.  
Coruña, ½ id.  
Granada, par.  
Málaga, ½ d.  
Santander, 1½ b.  
Santiago, 1 a.  
Sevilla, 1 d.  
Valencia, 1 b.  
Zaragoza, 1 id.

IMPRENTA NACIONAL.

GUIA DE FORASTEROS,

ESTADO MILITAR

PARA EL PRESENTE AÑO DE 1858.

Se halla de venta en dicho despacho á los precios siguientes:

- De medio lujo á..... 120  
De tafilete ó plancha á..... 46  
De lienzo cuero liso ó *gaufreado* á..... 46  
De pasta fina con retratos á..... 28  
De idem comun sin ellos..... 20  
A la rústica..... 17

Asimismo algunos ejemplares con la de litigantes, en tafilete y pasta fina.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Ignorándose el paradero de D. Pascual Solari, pagador que fue de las Reales caballerizas de Córdoba en el año de 1814, se le avisa por medio del presente anuncio para que se sirva presentarse en el tribunal mayor de cuentas al Sr. gefe de la sección de atrasos, para enterarle de un asunto que le compete.

—En virtud de una del Sr. D. Manuel Luceño, juez de primera instancia de esta H. villa, reffrendada del escribano del número D. Tomas Maria Manrique, se convoca á junta general á todos los acreedores al concurso de Vicente Luis Lopez, vecino que fue de Coslada, y para ella se ha señalado el día 21 del corriente y hora de las diez de su mañana, en la casa posada de S. S., que la tiene en la plazuela de S. Gines, número 11, cuarto principal.

TEATROS.

PRINCIPE. A las seis y media de la noche. A beneficio de la primera actriz Doña Concepcion Samaniego.

Se dará principio con una brillante sinfonía. A continuación se pondrá en escena un drama nuevo, en cuatro actos, deducido del francés, con el título de

CROMWELL,

y precedido de

LA POPULARIDAD DE UN DIPUTADO,

prólogo en un acto. Terminará la funcion con La mazowrka aldeana.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.